



RESOLUCION 1978 DE 2016

Por medio del cual se cancela retroactividad de Cesantías Definitivas por Homologación a un Ex - funcionario de la Secretaría de Educación Departamental

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 715 DE 2001, EL DECRETO NO. 1045 DE 1978, Y EL DECRETO NO. 086 DEL 26 DE MARZO DE 2002, EMANANDO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DE ARAUCA

CONSIDERANDO

Que la señora FULVIA DEL CARMEN PERALES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.240.839 de Arauca, solicita la reliquidación de cesantías definitivas con retroactividad, por concepto de homologación y nivelación de conformidad con el Decreto No. 709 del 24 de noviembre de 2015.

Que la solicitante laboró en la Secretaría de Educación como Auxiliar de Servicios Generales grado 01, de manera permanente desde el 29 de julio de 1981 hasta el 31 de diciembre de 2013, fecha en la cual le fue aceptada la renuncia, obteniendo un total de 11.672 días laborados, según certificación de la Tesorera Departamental.

Que mediante Resolución No. 2824 del 2 de septiembre de 2014, se le canceló la retroactividad de cesantías definitivas a las que tenía derecho por sus servicios prestados en la Secretaria de Educación Departamental, por un valor de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS MCTE. (\$27.528.987.07)./

Que la reliquidación de cesantías definitivas de la señora FULVIA DEL CARMEN PERALES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.240.839 de Arauca, se efectuó teniendo en cuenta los factores salariales después de la homologación y que corresponden al año 2013, según certificado laboral del 19 de abril de 2016, suscrito por la Técnico Operativo de la Secretaria de Educación Departamental.

FACTORES SALARIALES	AÑO	DOCEAVA	FACTOR FINAL
DETALLE	VALOR		
	2013	DOCEAVAS	
Sueldo Básico Mensual	\$ 1.294.029,00		\$ 1.294.029,00
Prima de antigüedad			
Bonificación x servicios prestados	\$ 647.015,00	\$ 53.917,92	\$ 53.917,92
Prima de servicios	\$ 697.069,00	\$ 58.089,08	\$ 58.089,08
Prima de vacaciones	\$ 726.114,00	\$ 60.509,50	\$ 60.509,50
Prima de Navidad	\$ 1.512.737,00	\$ 126.061,42	\$ 126.061,42
Subsidio de alimentación	\$ 46.192,00		\$ 46.192,00
Auxilio de transporte	\$ 70.500,00		\$ 70.500,00
Recargo nocturno			
TOTAL FACTORES SALARIALES			\$ 1.709.298,92



1978

LIQUIDACION			
SALARIO BASE	DIAS TRABAJADOS	DIA/AÑO	TOTAL
\$1.709.298,92	11.672	360	CESANTIAS
			\$55.419.269,32
MENOS			
CESANTÍAS PARACIALES CAPREDA			\$ 5.200.000,00
PARCIALES PORVENIR			\$ 13.726.970,00
SALDO EN EL FONDO			\$ 1.550.834,98
TOTAL CESANTIAS			\$ 20.477.804,98
RETROACTIVIDAD PAGADA			\$ 27.528.986,86
NUEVA RETROACTIVIDAD			\$ 55.419.269,32
DIF. A PAGAR RETROAC. X HOMOLOG.			\$ 7.412.477,48
SON: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS.			

Que aplicando la formula Salario Base de liquidación por días laborados dividido por trescientos sesenta se obtiene el monto total de las cesantías así

$$\$1.709.298,92 \times 11.672/360 = \$55.419.269,32$$

TOTAL CESANTIAS A PAGAR \$7.412.477,48

Menos:

Cesantías parciales canceladas por CAPREDA	\$5.200.000.00
Cesantías definitivas canceladas por PORVENIR	\$13.726.970.00
Saldo cesantías en el Fondo	\$1.550.834,98
Retroactividad Cancelada	\$27.528.986,86
NUEVA RETROACTIVIDAD	\$55.419.269,32
DIFERENCIA RETROACTIVIDAD HOMOLOGADA	\$7.412.477.48

Con Base en lo anterior:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar la diferencia de cesantías retroactivas por homologación a la señora FULVIA DEL CARMEN PERALES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.240.839 de Arauca, en la cuantía de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE. (\$7.412.47.48), con cargo al rubro 090101051141-023, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016-01616 del 7 de julio de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el despacho del Gobernador y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



1978

ARTICULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su notificación y deroga cualquier acto administrativo que le sea contrario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los, 15 JUL 2016


GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES
Secretaria de Educación Departamental

Revisó: Marceliano Guerrero Alvarado, Asesor Jurídico
Elaboró: Sandra Mónica Ramírez, Técnica